



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Jesús Sesma Suárez, coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 y la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado D, inciso c); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción II, 95, fracción II, 325, 326 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, solicitando que, una vez que se apruebe, sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, todo lo anterior conforme a lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer que solo las personas servidoras públicas a partir del nivel de jefatura de departamento u homólogos, serán las obligadas a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los servidores públicos que perciben bajos salarios como lo es el personal administrativo, enlaces, operativos y de base sindicalizados y no sindicalizados, no deberían estar obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, debido a los grandes problemas que representa su elaboración para estas personas.

Muchos de estos desarrollan labores indispensables, como los trabajadores de “limpia y transportes”, entre quienes se encuentran, de acuerdo con datos del Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, adultos mayores con un alto índice de rezago social educativo y poco o nulo acceso a medios tecnológicos que les permitan cumplir aquella obligación y otras personas de distintas edades pero con las mismas características.

Es de resaltar que las personas con un puesto menor a la titularidad de una Jefatura de departamento (como son los trabajadores a los que me referí en los párrafos anteriores), no forman parte de los principales niveles en la Administración pública (federal ni estatales) con potencial riesgo de corrupción en comparación con los mandos medios y superiores, razón por la cual, el exigir la declaración de situación patrimonial para estas personas, constituye una medida que aporta muy poco al combate de actividades ilícitas como el peculado o el enriquecimiento ilícito y, por el contrario, distrae recursos humanos y materiales tan importantes en épocas de austeridad como las que estamos viviendo.

La legislación actual sobre la declaración de situación patrimonial en la Ciudad de México¹, por ejemplo, deriva de la ya existente “Ley General de Responsabilidades Administrativas” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, sin embargo, estas presentan “excesos en su aplicación, pues no hay una distinción de

¹ “Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México” publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 01 de septiembre de 2017



acuerdo con el organigrama de los servidores públicos a nivel federal ni local, lo que provoca que se aplique de manera igual a todas estas personas.

Es importante mencionar que en la praxis hay una gran diferencia por la brecha salarial, preparación académica y responsabilidad laboral entre dichos servidores públicos, aunque estos estén definidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

Este precepto, el párrafo cuarto, deja a consideración de las Entidades Federativas precisar en su legislación local las características del servidor público, de la siguiente manera:

“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública”.



Es evidente que aunque no se hace distinción entre los servidores públicos, en realidad existe una gran diferencia entre las responsabilidades y salarios que estos perciben.

De acuerdo con datos del “Grupo Construyendo Red Sindical”, a través de su líder Martín Hernández Torres, quien se ha acercado a esta representación popular para denunciar esta lamentable realidad, el sueldo promedio mensual de algunos “funcionarios” en la Ciudad de México, sin considerar bonos y/o apoyos en efectivo o especie es el siguiente:

- 1) Director General \$82,270
- 2) Jefe de Departamento \$22,662
- 3) Secretarios generales de Sindicato \$12,600
- 4) Trabajadores con digito sindical \$ 10,325
- 5) Trabajadores sin digito sindical (Pre- basificados) \$6,700
- 6) Trabajadores sin digito sindical (Nomina 8) \$3,463

Esta comparación muestra la diferencia abismal que existe entre los diferentes salarios de los servidores públicos, así como la situación de desventaja en que se encuentran los que tienen un nivel inferior a la titularidad de una Jefatura de departamento, razón por la cual en legislaciones pasadas se contemplaba la declaración de situación patrimonial a partir de este puesto.

La primera ley que habló del tema fue la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982.

En el artículo 80 se especificaba puntualmente las personas y los órganos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial. En su gran mayoría hacía referencia a los mandos medios y superiores (a partir de jefes de departamento):

“ARTÍCULO 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:

- I. En el Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Oficiales Mayores, Tesoreros y directores de las Cámaras, y Contador Mayor de Hacienda;*
- I. Bis. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, directores, subdirectores y jefes de Departamento de la misma;*
- II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;*
- III. En la Administración Pública Paraestatal: directores generales, gerentes generales, subdirectores generales, subgerentes generales, directores, gerentes, subdirectores y servidores públicos equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y sociedades y asociaciones asimiladas y fideicomisos públicos;*
- IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo delegados Políticos, subdelegados y jefes de Departamento de las Delegaciones;*
- V. En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;*
- VI. En el Poder Judicial Federal: ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios judiciales y actuarios de cualquier categoría o designación;*
- VII. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados y secretarios o sus equivalentes;*

- VIII. *En el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los tribunales de trabajo y en los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes: Magistrados, miembros de junta y secretarios o sus equivalentes; y*
- IX. *En la Secretaría de la Función Pública: Todos los servidores públicos de confianza. El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.*
- Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o., que determine el secretario de la Función Pública, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas”*

20 años después, el 13 de marzo de 2002 se publicó la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual desligó las responsabilidades políticas de las administrativas y, además, consolidó un mecanismo de declaración patrimonial periódica, que, si bien ya existía, había tenido poco impacto en materia de prevención de la corrupción.

Las principales disposiciones que hablaban sobre este tema eran los artículos 8, fracción XV y 36, donde prácticamente especificaba que se debía de hacer la declaración de situación patrimonial desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta los niveles superiores:

“ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

ARTICULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

I.- En el Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Secretarios Generales, Tesoreros y Directores de las Cámaras;

II.- En la Administración Pública Federal Centralizada: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República, y los previstos en las fracciones IV, VII y XIII de este artículo;

III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;

IV.- En la Procuraduría General de la República: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Procurador General, incluyendo agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de la Policía Judicial;

V.- En el Poder Judicial de la Federación: Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito, Magistrados Electorales, Jueces de Distrito, secretarios y actuarios de cualquier categoría o designación;

VI.- En el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y en los tribunales de trabajo y agrarios: Magistrados, miembros de junta, Secretarios, Actuarios o sus equivalentes;

VII.- En la Secretaría: Todos los servidores públicos de confianza;

VIII.- En el Instituto Federal Electoral: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente;



IX.- En la Auditoría Superior de la Federación: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Auditor Superior de la Federación;

X.- En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la Comisión;

XI.- En los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de los titulares de aquéllos;

XII.- Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;

XIII.- En la Secretaría de Seguridad Pública: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Secretario de Seguridad Pública, incluyendo a todos los miembros de la Policía Federal Preventiva;

XIV.- En el Banco de México: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo en la Administración Pública Federal Centralizada hasta el de Gobernador;

XV.- En el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo en la Administración Pública Federal Centralizada hasta los Comisionados, y

XVI.- En la Comisión Federal de Competencia Económica: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo en la Administración Pública Federal Centralizada hasta los Comisionados.

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias, entidades y, de las autoridades a



que se refieren las fracciones IV y V artículo 3 de la Ley, que determine el Titular de la Secretaría, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas”.

Esta Ley mencionaba que, dentro de la Administración Pública Federal, correspondía a la Secretaría de la Función Pública aplicar dicha ley, pero también correspondía a los órganos jurisdiccionales e instituciones autónomas determinados en otras leyes, en el ámbito de su competencia, investigar y determinar las responsabilidades, así como imponer sanciones.

Es de resaltar que, aunque había muchas coincidencias también existían antinomias con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1982, pues eran 2 leyes distintas que hablaban sobre el mismo tema.

Años más tarde, el 18 de julio de 2016 se publicó la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual es la norma vigente actualmente y que retomó y amplió las obligaciones de los servidores públicos en relación con sus declaraciones de situación patrimonial, por lo que se abrogó la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Esta nueva ley, a diferencia de las anteriores, no especifica cuáles son las personas servidoras públicas que deben presentar su declaración patrimonial, sino que simplemente indica que todas la deben hacer por igual. Lo anterior, de la siguiente manera:

“Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo



Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”.

Un año después, el primero de septiembre de 2017, en la Ciudad de México se publicó la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual se encarga de puntualizar las obligaciones y sanciones de los servidores públicos en esta entidad, entre ellas, las que se relacionan con la declaración de situación patrimonial.

Esta ley es muy similar a la general y especifica en su artículo 32 que todos los servidores públicos deben presentar su declaración patrimonial:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”.

Pero como ya se mencionó anteriormente, tratándose de esta obligación, considero pertinente que haya una distinción entre los servidores públicos de mandos medios y superiores y los operativos, ya que el grado de responsabilidad no es el mismo.

Entre los servidores públicos que tienen una categoría menor que Jefe de departamento encontramos a los trabajadores de limpieza, mantenimiento, enfermeras, policías, secretarías, auxiliares y recepcionistas, entre otros, que si bien realizan labores indispensables en la Administración pública, no forman parte de los principales niveles con potencial riesgo de corrupción como los que manejan recursos públicos, tienen poder



de decisión y cuentan con acceso a información privilegiada, como es el caso de los que cuentan con un nivel de Jefe de departamento u homólogos y superiores.

Por esa razón, la Alianza Verde considera fundamental “rectificar los excesos cometidos en el diseño original del Sistema Nacional Anticorrupción” a través de esta reforma de ley que se presenta a continuación, la cual implica una solución de fondo que de manera integral busca hacer más eficiente el sistema antes mencionado, permitiendo que sea progresivo y congruente con la realidad laboral, económica y social que se vive en todos los ámbitos de la Administración pública.

Con la eventual aprobación de esta iniciativa, reconocemos y hacemos justicia a los miles de personas que realizan labores específicas, como las operativas y administrativas de las Administraciones públicas federal y estatales y, principalmente, las agremiadas en “Limpia y Transportes” de la Ciudad de México, Todas ellas en su conjunto constituyen la base de nuestras instituciones al contribuir al óptimo funcionamiento cotidiano de las mismas y del país entero.

Para una mayor ilustración, se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma que se plantea:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores</p>	<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores</p>



<p>Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>	<p>Públicos, a partir del nivel de jefatura de departamento u homólogo, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>
--	--

Finalmente, solo me resta aclarar que esta iniciativa ya se había presentado en el anterior periodo de sesiones ordinarias, pero, debido a que está próximo a concluir el plazo establecido en la normatividad interna de esta Soberanía para que la o las Comisiones dictaminadoras se pronuncien sobre la misma, se presenta nuevamente en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ÚNICO.- Se reforma el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:



LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo III

De los instrumentos de rendición de cuentas

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, **a partir del nivel de jefatura de departamento u homólogo**, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Suscribe,

JESUS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR